

XALAPA, VER, 7 DE AGOSTO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 81/2009

AL SECRETARIO DE SALUD Y ASISTENCIA Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO.

HECHOS:

QUEDÓ ACREDITADO QUE LOS DOCTORES "S1" Y "S2", **GINECÓLOGOS ADSCRITOS AL HOSPITAL CIVIL "MELCHOR OCAMPO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ**, INCURRIERON EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LA C. "C1" (QUEJOSA) **Y SU PRODUCTO NO NATO**, POR LA INADECUADA, INOPORTUNA E INEFICIENTE ATENCIÓN MÉDICA GINECOLÓGICA QUE LE FUERA PROPORCIONADA, PRINCIPALMENTE, EN LA ÚLTIMA ETAPA DE SU EMBARAZO, QUE OCASIONÓ Y PROPICIÓ QUE SU BEBÉ FALLECIERA; POR NO HABER SIDO EXTRAÍDO DEL VIENTRE MATERNO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD.

TAMBIÉN QUEDÓ COMPROBADA LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DE PERSONAL DIRECTIVO DEL HOSPITAL CIVIL "MELCHOR OCAMPO", EN LA QUE SE INCURRIÓ, HABIDA CUENTA QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE NECESITABAN CON URGENCIA LOS SERVICIOS DE UN ANESTESIÓLOGO, PARA LA PRÁCTICA INMEDIATA DE UNA CESÁREA A LA ENTONCES PACIENTE Y QUEJOSA, Y PODÉRSELE EXTRAER DEL VIENTRE MATERNO A SU BEBÉ MUERTO, NO SE DISPONÍA, HABIENDO TENIDO LA QUEJOSA LA NECESIDAD DE DARSE DE ALTA PARA SER ATENDIDA DE URGENCIA EN OTRO HOSPITAL PRIVADO, CONCLUCÁNDOSE EN AGRAVIO DE LA QUEJOSA Y DEL NO NATO BEBÉ, EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA VIDA, RESPECTIVAMENTE.

DE ACUERDO AL APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO, EN ESTE CASO LOS PRESTADORES DE SERVICIO MÉDICO ESPECIALISTAS EN GINECO-OBSTETRICIA NO ACREDITARON HABER REALIZADO DICHAS PRUEBAS DE BIENESTAR FETAL, NI TAMPOCO DECIDIERON LA INTERRUPTIÓN DEL EMBARAZO DE FORMA OPORTUNA DE ACUERDO A LA CIENCIA MÉDICA. SI BIEN ACREDITARON EN LAS NOTAS MÉDICAS QUE LA FRECUENCIA CARDIACA FETAL ERA NORMAL EN SUS DIFERENTES VALORACIONES, DICHAS VALORACIONES DE LAS FRECUENCIAS CARDIACA FETAL NO ERAN ADECUADAS E INDICADAS POR LA CIENCIA MÉDICA VIGENTE PARA HABER EVALUADO EL ESTADO DE OXIGENACIÓN FETO PLACENTARIA, POR LO QUE EN OPINIÓN DE ESA COMISIÓN SE INCUMPLIERON CON LAS OBLIGACIONES DE MEDIOS DE DIAGNÓSTICO QUE EL CASO AMERITABA, INCURRIENDO EN OMISIONES DE CUIDADO, ACTUANDO EN DESAPEGO A LO ESTABLECIDO POR LA LEX ARTIS DE LA ESPECIALIDAD, Y LOS ELEMENTOS DE JUICIO Y CONVICTIÓN QUE, VALORADOS DE MANERA INTEGRAL, NOS LLEVAN A CONCLUIR QUE TANTO LA ATENCIÓN MÉDICA PROPORCIONADA POR EL DR. "S2" COMO POR LA DRA. "S1", MÉDICOS GINECÓLOGOS ADSCRITOS AL HOSPITAL CIVIL "MELCHOR OCAMPO". NO FUERON ACORDES A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y CIENTÍFICOS QUE ORIENTA LA DEBIDA Y ADECUADA PRÁCTICA MÉDICA ACTUAL APLICABLES AL CASO.

POR ELLO CON EL TESTIMONIO DE ALGUNOS FAMILIARES Y VECINOS, ASÍ COMO UN DOCTOR DEL I.M.S.S. Y DE LA CLÍNICA PRIVADA DONDE FINALMENTE ATENDIERON E HICIERON LA CESÁREA PARA EXTRAER EL BEBÉ MUERTO DE LA QUEJOSA, EN EL SENTIDO DE QUE ESTUVO YENDO A LA CLÍNICA DEL SECTOR SALUD CADA VEZ QUE ERA CITADA, CORROBORADO CON EL DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO INSTITUCIONAL EMITIDO POR EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO, EN APOYO A LAS LABORES DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, SE PUEDE CONCLUIR LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.